

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Doctora:**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS****JUEZ QUINTA (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E.

S.

D.



REF: Radicación N° 13-001-33-33-005-2018-00223-00 - Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor ISIDRO MARTINEZ PAJARO – Apoderada Doctora KAREN ELIANA FALCON TEJADA- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

*ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email erika.beltran948@casur.gov.co obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito **CONTESTAR** la demanda instaurada por el señor ISIDRO MARTINEZ PAJARO, identificado con la C.C. 4.028.418 a instancias de la doctora KAREN ELIANA FALCON TEJADA, identificada con la C.C. N° 1.143.339.970 expedida en Cartagena, portadora de la T.P. N° 271.770, así:*

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email erika.beltran948@casur.gov.co. / erbeba10@hotmail.com.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Impetro se denieguen cada una de las pretensiones de la parte actora, al considerar que el nivel ejecutivo al que pertenece el demandante, es un régimen creado en el año 1.993 con fines y criterios específicos, así como las normas de regulación exclusivas para este nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías. La Asignación mensual de Retiro del demandante, fue reconocida y pagada de conformidad a la normatividad vigente al momento de su retiro de la Institución (Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012) la cual no contempla el subsidio familiar, que el demandante solicita se le reconozca; además de que el Principio de Inescindibilidad de la Ley, no permite hacer una mezcla de normas, toda vez que está prohibido constitucionalmente y legalmente crear una tercera norma, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia C – 168 de 1995.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL "1": Es cierto parcialmente, explico: consta en el expediente administrativo No. 226 de 5 de enero e 2011, que se aportara como prueba que el actor ingreso como agente alumno desde el 12 de noviembre de 1985 al 31 de mayo de 1986, posteriormente es escalafonado a agente nacional desde el 1 de junio de 1986 al 5 de agosto de 1993, escalafonado al grado de oficial desde el 6 de agosto de 1993 al 28 de febrero de 1994, homologado al nivel ejecutivo desde el 1 de marzo de 1994 y en el año 1995 como lo afirma la apoderada demandante, al 24 de noviembre de 2010, fecha en la que inicia los tres meses de alta y por tener derecho le fue reconocida asignación de retiro mediante resolución No. 001118 de 2 de marzo de 2011, en cuantía equivalente al 85% de las partidas legalmente computables y a partir del 24 de febrero de 2011.

AL "2": Es cierto, en el artículo 15 y 49 del decreto 1091 de 2005 se define el subsidio familiar y se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional.

AL "3": Es cierto, el actor presento ante la entidad petición identificada con el No. R-01501-201734045 ID. 269264 de 4 de octubre de 2017 deprecando el reconocimiento como partida computable dentro de la asignación el subsidio familiar.

AL "4": Es cierto y en la respuesta a la petición anterior oficio No. E-01524-201722804 ID. 272641 de 13 de octubre de 2017, mi poderdante le explica las razones de derecho por las que no se accede a las pretensiones del Actor.

AL "5": Es cierto Actualmente CASUR le cancela al Señor IJ (r) ISIDRO MARTINEZ PAJARO, la asignación de retiro conforme a lo consagrado en el Artículo 49 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1.995, que establece:

"BASE DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas: A). Sueldo básico...b) Prima de retorno a la experiencia...c) Subsidio de alimentación...d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad...e) Una duodécima parte (1/12) de prima de servicio...f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones".

Y, en su párrafo, la norma en comento reza: "Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1.990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales".

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

La norma en comento es reproducida en el numeral 23.2, Artículo 23 del Decreto 4433 del 2.004, reglamentario de la Ley 923/2.004, y como su Señoría atisbará, el personal del Nivel Ejecutivo, no se halla como destinatario de lo preceptuado en los Decretos 1212/1.990 y 1213/1.990.

4. RAZONES DE DEFENSA

Nuestras pretensiones nugatorias de las suplicas de la demanda, se cimientan en las razones que continuación expongo:

El Actor ISIDRO MARTINEZ PAJARO, mediante Resolución No. 2123 de 15 de marzo de 1994, fue homologado al NIVEL EJECUTIVO en el grado de intendente jefe.

Señora juez, en desarrollo de la Ley 180 de 1.995, el Gobierno Nacional expide el Decreto 132 del 13 de enero de 1.995, reglamentando la CARRERA PROFESIONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL y su Artículo 15 consagrado el régimen salarial en los siguientes términos:

“REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se someterá al régimen salarial y prestacional determinado en las disposiciones que sobre salarios y prestaciones dicte el Gobierno Nacional”

La norma transcrita es lo suficientemente hialina, para entender que el personal del Nivel Ejecutivo se someterá al régimen salarial y prestacional que establezca el Gobierno Nacional y acontece que el actor, es retirado del servicio activo, mediante Resolución N° 001118 de 2 de marzo de 2011, por solicitud propia, en vigencia del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en el numeral 23.2 de su Artículo 23, establece el régimen para el personal del Nivel Ejecutivo en los siguientes términos:

“23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo...23.2.1 Sueldo básico...23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación...23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones...23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro...Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones y las sustituciones pensionales”

En acatamiento a la norma antes transcrita y con fundamento en las partidas salariales allí regladas, CASUR le reconoció y cancela al señor IJ (r) ISIDRO MARTINEZ PAJARO la asignación de retiro a que tiene derecho, por el tiempo que prestó sus servicios en la Policía Nacional.

La SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A” – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, en Sentencia de segunda instancia fechada diciembre 12 del 2.017, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, accionante WALTERIO JIMENEZ BELEÑO, accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con ponencia del Consejero GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, para revocar la sentencia del 26 de agosto del 2.015, proferida por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, razonó de la siguiente manera:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

"4.....DEL CASO CONCRETO.....En el presente caso está acreditado que del demandante ingresó a la entidad como Agente Alumno a partir del 21 de abril de 1985 al 31 de octubre del mismo año, Agente Nacional desde el 1° de noviembre de 1985 al 30 de abril de 1996; fue homologado al Nivel Ejecutivo mediante Resolución núm. 2371 de 30 abril de 1996, desde el 1° de mayo del mismo año al 11 de julio de 2010; todo ello para un total de 25 años, 9 meses y 26 días.....Según de cuenta el acto acusado, al actor como Agente le fueron aplicadas las disposiciones salariales y prestacionales establecidas en los Decretos 1212 y 1213 de 1990; y, durante el tiempo en que laboró en el Nivel Ejecutivo, se situación se reguló por el Decreto 1091 de 1995.....Conforme al acervo probatorio obrante en el proceso, la norma que se analizó y la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como Consejo de Estado, se infiere qué, mientras el señor WALTERIO JIMENEZ BELEÑO permaneció vinculado a la Policía Nacional y una vez optó por la homologación al Nivel Ejecutivo, estaba amparado por la prohibición de no ser discriminado o desmejorado en sus condiciones salariales y prestacionales, tal como lo prevé la Carta Política, la Ley 4ª de 1.992 y las normas que desarrollaron el Nivel Ejecutivo en la Policía Nacional.....En *sub judice* no es posible hacer una interpretación factor por factor como lo pretende el actor, porque ello sería tanto como abrogarse la Sala la competencia atribuida constitucional y legalmente al Legislador (Congreso de la República) y llegar a crear un tercer régimen salarial y prestacional diferente a lo previsto para los oficiales y Suboficiales [Decretos 1212 y 1213 de 1990] y para el Nivel Ejecutivo [Decreto 1091 de 1995].....Además en virtud del principio de inescindibilidad, la favorabilidad del Nivel Ejecutivo a los que se acogió libremente el demandante debe aplicarse en su integridad pues es posible que en la nueva normatividad ([Decreto 1091 de 1995] existen ventajas no estipuladas mientras ostentó el cargo de Agente y que, a su turno, se hayan eliminado otras, pese a lo cual en su conjunto, su situación de integrante del nuevo nivel le haya permitido, incluso, mejorar sus condiciones salariales y prestacionales.....La Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 9 octubre 2008, expediente núm. 2000-06793-01 (3021-04), tuvo la oportunidad de pronunciarse con relación a los principios de favorabilidad e inescindibilidad y la protección de los derechos adquiridos, así como los eventos en los que un cambio del régimen salarial y prestacional implica la pérdida de una prima específica o de unos beneficios laborales, pero, al mismo tiempo, la ganancia de otros.....Significa que, si bien es cierto, no se desconoció la protección dada a los agentes y suboficiales que se incorporaron voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tampoco puede adelantarse un estudio de la situación ventilada al margen del principio de inescindibilidad y, por supuesto, del de favorabilidad, ya que, mirado en su conjunto, el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1091 de 1995 no desmejoró sus condiciones laborales.....Quienes se acogieron al Nivel Ejecutivo vieron aumentados sus ingresos, dando aplicación la accionada de esta manera al principio de progresividad y no solamente manteniendo sus condiciones salariales y prestacionales, sino que fueron mejoradas. Sobre el cambio de régimen la Corte Constitucional en sentencia C-313 de 2003, indicó lo siguiente:.....[.] *Es decir, que quienes decidan voluntariamente asimilarse al nuevo régimen, tendrán la opción de hacerlo, tomando en cuenta que en relación con dicha asimilación estarán en la misma situación que quienes ingresan por primera vez a la carrera docente [...] En la medida en que esa asimilación es voluntaria, sí dadas estas condiciones ella no resulta atractiva para sus intereses, el docente podrá optar por mantenerse en el antiguo régimen en que le son reconocidos dicho tiempo de servicio y experiencia.....*Ello traduce que no se desconocen los derechos adquiridos cuando se trata del cambio voluntario de régimen como ocurrió en el *sub examine*, teniendo en cuenta que el actor fue homologado al Nivel Ejecutivo el 1° de mayo de 1996 y estuvo vinculado hasta el 11 de julio del 2010, sin que hubiera manifestado reparo alguno, dado que hasta el 8 de febrero de 2011 presentó petición para que le fueran tenidos en cuenta los factores que devengaba el régimen de agente [Decreto 1212 de 1990].....Ahora bien, es evidente que en el régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo no se contemplaron las primas de actividad y antigüedad, entre otras; sin embargo, se crearon unas nuevas primas y se consagró una asignación básica mensual muy superior en relación con el grado de agente, por lo que, se advierte, en vigencia del nuevo régimen se superaron las condiciones salariales y prestacionales que el interesado ostentaba antes de mayo de 1996"

Las primas que se le reconocen a los miembros del Nivel Ejecutivo y que no se le reconocen a los Oficiales, Suboficiales y Agente de la Policía Nacional, conforme al Decreto 1091 de 1995, reproducido por el numeral 23.2, Artículo 23 del Decreto 4433/2.004, son las siguientes:



MINISTERIO DE INTERIORES

Ministerio de Interiores

C. I. 4833/2004

Caracas - Bolivia

DEL CASO CONCRETO... en el presente caso está autorizada que del momento ingresó a la entidad como Agente Ajuno a partir del 21 de mayo de 1995 al 31 de octubre del mismo año. Agente Nacional desde el 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996 fue homologado al Nivel Ejecutivo mediante Resolución N° 3872 de 20 abril de 1995 desde el 1º de mayo del mismo año al 11 de julio de 2010 todo esto para un total de 15 años 9 meses y 10 días... Según de cuenta el N° 1 de la Ley 1001 de 1995 como Agente la fuerza aplicada las disposiciones especiales y prestaciones correspondientes en los Decretos 1113 y 1213 de 1995 y durante el tiempo en que trabajó en el Nivel Ejecutivo... el Decreto 1001 de 1995... Conforme al artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Policía Nacional y la Ley de la Función Pública y la Constitución como Consejo de Estado, se reconoce que, mientras el señor WALTER HERRERA 375290 perteneció al Nivel Ejecutivo, esta entidad vinculada a la Policía Nacional y una vez que por la homologación al Nivel Ejecutivo, estas prestaciones por el período de un año ser disminuido a un período de un año y seis meses, como lo prevé la Ley de la Función Pública... En consecuencia, la Ley de la Función Pública y las disposiciones especiales y prestaciones correspondientes... En consecuencia, la Ley de la Función Pública y las disposiciones especiales y prestaciones correspondientes... En consecuencia, la Ley de la Función Pública y las disposiciones especiales y prestaciones correspondientes...

Las primas que se le reconocen a los miembros del Nivel Ejecutivo y que no se le reconocen a los Oficiales Suboficiales y Agente de la Policía Nacional, conforme al Decreto 1001 de 1995, reproducido por el numeral 23.5, Artículo 23 del Decreto 4433/2004, son las siguientes:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

"23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación...23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima para de la prima de vacaciones"

Esas partidas no son reconocidas a los Agentes (Decreto 1213/1990), Oficiales y Suboficiales (Decreto 1212/1.990), aunado a lo anterior, la partida del sueldo básico es muy superior en el Nivel Ejecutivo que, en los Agentes y Suboficiales de la Policía Nacional.

5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

*Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO**, por las razones que se exponen:*

El Señor UJ (r) ISIDRO MARTINEZ PAJARO, prestó sus servicios en la Policía Nacional, y por tener derecho Casur le reconoce asignación de retiro mediante resolución No. 001118 de 2 de marzo de 2011 en cuantía equivalente al 85% de las partidas legalmente computables y a partir del 24 de febrero de 2011.

Eximia Juez, el Artículo 49 del Decreto 1091/1.995, aerófanamente consagra las bases de la liquidación a cancelar al personal del Nivel Ejecutivo, con derecho a la asignación de retiro, lo cual es reiterado en el Artículo 23, numeral 23.2 del Decreto 4433/2.004.

(...) artículo 49. Base de liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, que sea retirado del servicio activo, se liquidara las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico
- b. Prima de retorno a la experiencia
- c. Susidio de alimentación
- d. Una duodécima parte (11/2) de prima de navidad
- e. Una duodécima parte (11/2) de prima de servicio
- f. Una duodécima parte (11/2) de prima de vacaciones

La reliquidación de la prestación aplicando las partidas de que trata el decreto 1212 de 1990, o las que se liquida para los suboficiales de la policía nacional, por mandato legal dichas partidas no son aplicables para los casos materia de estudio, conforme lo ordena el parágrafo único del artículo 49 ibídem, y los decretos 1212, 1213 de 1990 y 4433 de 2004 que establecen:

(...) parágrafo. Fuera de las partidas especialmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidio, auxilio y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales"

Sobre el principio de igualdad consagrado como fundamental en el Artículo 13 superior, y que alega el actor le ha sido transgredido, en apartes de la Sentencia 000146 del 2015, la Corte Constitucional, razonó de la siguiente manera:

"Igualdad en la ley supone que todos podemos estar sometido razonablemente a los mismos estándares y disfrutar los mismos mecanismos jurídicos que permitan hacerlo valer, responde a una exigencia del principio de generalidad frente a privilegios que precisamente empezaron a combatirse desde la revolución francesa, en cuanto exigía un trato igual o similar para todos quienes se encuentran en un mismo supuesto de hecho o situaciones cuyas diferencias reales carecen de relevancia. Las normas jurídicas en consecuencia están redactadas de la forma más impersonal y universal que sea posible,

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

salvo que los privilegios se justifiquen con base en normas constitucionales o de los derechos humanos que permitan tales distinciones o persigan esos fines, alcanzar un derecho real y razonable que garantice una mayor igualdad de hecho o con el fin de compensar"

A manera de ilustración y a fin de acreditar que no se ha soslayado el principio de igualdad en el reconocimiento de la asignación de retiro del Señor IJ (r) MARTINEZ PAJARO, en el numeral 23.1, Artículo 23 del Decreto 4433/2.004, consagra las partidas computables para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, así:

"ARTICULO 23. PARTIDAS COMPUTABLES. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a los que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, de liquidaran según corresponde en cada caso, sobre las siguientes partidas así: 23.1. Oficiales, Suboficiales y Agentes.....23.1.1. Sueldo básico.....23.1.2. Prima de actividad...23.1.3. Prima de antigüedad.....23.1.4. Prima de academia superior...23.1.5. Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.....23.1.6. Gastos de representación para Oficiales Generales...23.1.7. Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro...23.1.8. Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar con los tiempos dobles...23.1.9. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro"

Y, respecto al personal del Nivel Ejecutivo, que es el caso del Actor Señor IJ. MARTINEZ PAJARO, el Artículo 23, en su numeral 23.2 establece:

"23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo...23.2.1. Sueldo básico.....23.2.2. Prima de retorno a la experiencia.23.2.3. Subsidio de alimentación.....23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones...23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha Fiscal de retiro"

Su señoría, al personal del Nivel Ejecutivo, se le reconocen partidas computables como la Prima de Retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio y Duodécima parte de la prima de vacaciones, que no le son reconocidas a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, previstas en el numeral 23.1 de la citada norma.

Dentro del mismo contexto y al margen de lo señalado , y a fin de dar mayor claridad en el sentido que no existe desconocimiento al principio de igualdad entre los Oficiales, Suboficiales, Agentes y personal del Nivel Ejecutivo, me permito adosar los cuadros de los sueldos del personal uniformado de la Policía Nacional, para los años 2015, 2016 y 2017, montados en la página WEB de la Policía Nacional, <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/tabla-sueldos-2015.pdf>.

Dirección de Talento Humano, suscritos por: Intendente YIMER ACOSTA ZAPATA – Analista de nómina, CT. RUBEN DARIO MUÑOZ CRUZ –jefe grupo liquidación de nómina - Teniente Coronel HENRY MARTIN GONZALEZ CELIS - Jefe área de Nómina personal activo, – Mayor General JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO – Director de Talento Humano, donde se describe sin hesitación alguna cuales son las sumas del sueldo básico del personal de esa Institución en los diferentes grados, y tomando como referencia que el actor ISIDRO MARTINEZ PAJARO se le reconoció asignación en el grado de intendente jefe, que equivale a Sargento primero, analicemos que para el Año 2014 al sueldo básico de un intendente jefe era \$2.017.069.00 y el de un Sargento primero era \$1.524.322.00. Así mismo en los cuadros que se insertan, para el Año 2.015, el Sueldo básico de un IJ. era de \$2.11.065.00 y el de un Sargento primero es de \$1.595.355.00, y así se muestra con las subsiguientes tablas para los años 2016 y 2017.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370
Cartagena- Bolívar

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL

TABLA DE SUELDOS AÑO 2014 DECRETO 187 DEL 07-02-2014 PERSONAL UNIFORMADO				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2013	AUMENTO 2,94%	SALARIO 2014
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 199 DEL 07-02-2014, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.674.047,00	108.016,98	3.782.064,00
	GTOS/REPRESENTACIÓN	6.531.636,00	192.030,10	6.723.666,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.222.846,00	94.751,67	3.317.598,00
	TOTAL	13.428.529,00	394.798,75	13.823.328,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.592.558,00	135.021,00	4.727.579,00
	PRIMA DE ALTO MANDO	5.613.125,00	165.026,00	5.778.151,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 187, ART 2)	3.222.846,00	94.751,67	3.317.598,00
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	757.772,07	22.278,50	780.050,54
	TOTAL	14.186.301,07	417.077,17	14.603.378,54
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.450.483,00	130.844,00	4.581.327,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 187, ART 3)	5.441.670,18	159.985,06	5.601.655,24
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	734.329,70	21.589,26	755.918,96
	TOTAL	10.626.482,88	312.418,31	10.938.901,19
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	3.978.267,00	116.961,00	4.095.228,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 187, ART 3)	4.878.316,47	143.422,47	5.021.738,94
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	656.414,06	19.298,56	675.712,62
	TOTAL	9.512.997,53	279.682,03	9.792.679,56
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.082.907,00	90.637,00	3.173.544,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 187, ART 3)	3.756.711,91	110.447,30	3.867.159,21
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	508.679,66	14.955,10	523.634,76
	TOTAL	7.348.298,57	216.039,40	7.564.337,97
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.404.737,00	70.700	2.475.437,00
	PRIMA (D. 187, ART 4 - 2,77%)	282.697,42	8.311,30	291.008,72
	TOTAL	2.687.434,42	79.011,30	2.766.445,72
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.090.937,00	61.473,00	2.152.410,00
CAPITAN	SUELDO BÁSICO	1.720.749,00	50.590,00	1.771.339,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.503.108,00	44.191,00	1.547.299,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.328.931,00	39.070,00	1.368.001,00
ALFERECES	BONIFICACIÓN (D. 187, ART 10)	157.599,00	4.634,00	162.233,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.495.383,00	43.964,00	1.539.347,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.284.837,00	37.775,00	1.322.612,00
	PRIMA (D. 187, ART 4 - 1,92%)	195.949,11	5.760,91	201.710,02
	TOTAL	1.480.786,11	43.535,91	1.524.322,02
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.162.942,00	34.190,00	1.197.132,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.062.640,00	31.242,00	1.093.882,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	982.914,00	28.897,00	1.011.811,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	952.832,00	28.013,00	980.845,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.424.026,00	71.266,00	2.495.292,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.058.220,00	60.511,00	2.118.731,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	1.959.461,00	57.608,00	2.017.069,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.860.019,00	54.684,00	1.914.703,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.461.362,00	42.964,00	1.504.326,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.165.284,00	34.259,00	1.199.543,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.165.284,00	34.259,00	1.199.543,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.165.284,00	34.259,00	1.199.543,00
AGENTE > 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	864.223,00	25.409,00	889.632,00
AGENTE > 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	842.891,00	24.781,00	867.672,00
AGENTE < 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	715.994,00	21.050,00	737.044,00
ALUMNO	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 9)	157.599,00	4.634,00	162.233,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 11)	87.613,00	2.576,00	90.189,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 9)	157.599,00	4.634,00	162.233,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 9)	181.607,00	5.340,00	186.947,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL		616.000,00	DECRETO 3068 DEL 30/12/2013	
AUXILIO TRANSPORTE		72.000,00	DECRETO 3069 DEL 30/12/2013	
SUB. ALIMENTACIÓN		44.876,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		6.362,00	RESOLUCIÓN 3767 DEL 29/05/2013	
		7.854,00		
DRAGONA		34.816,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		5.937,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		11.312,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		24.750,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE ÁREA ADMINISTRACIÓN SALARIAL

CT. FREDDY JOSÉ MUÑOZ RODRIGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA (E)

MG. MIGUEL ÁNGEL BOJACÁ ROJAS
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2015 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 1028 DEL 22-05-2015 (INCREMENTO 4,66%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2014	AUMENTO	SALARIO 2015
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 1101 DEL 26-05-2015, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.782.064,00	176.245,00	3.958.309,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6.723.666,00	313.323,00	7.036.989,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.317.598,00	154.600,00	3.472.198,00
	TOTAL	13.823.328,00	644.168,00	14.467.496,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1028, ART 2 - 45%)	4.727.579,00	220.306,00	4.947.885,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 1028, ART 2 - 55%)	5.776.151,00	269.262,00	6.045.413,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 1101, ART 3)	3.317.598,00	154.600,00	3.472.198,00
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	780.050,94	36.350,49	816.401,03
TOTAL	14.603.378,94	680.518,49	15.283.897,03	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.581.327,00	213.491,00	4.794.818,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 53,32%)	5.601.655,24	261.037,65	5.862.692,89
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	755.918,96	35.226,01	791.144,97
TOTAL	10.938.901,20	509.754,66	11.448.655,86	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.095.228,00	190.838,00	4.286.066,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 47,80%)	5.021.738,94	234.013,50	5.255.752,44
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	675.712,62	31.488,27	707.200,89
TOTAL	9.792.679,56	456.339,77	10.249.019,33	
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.173.544,00	147.888,00	3.321.432,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 36,81%)	3.867.159,21	180.209,98	4.047.369,19
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	523.634,76	24.401,52	548.036,28
TOTAL	7.564.337,97	352.499,50	7.916.837,47	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.475.437,00	115.355	2.590.792,00
	PRIMA (D. 1028, ART 4 - 2,77%)	291.008,72	13.561,03	304.569,75
TOTAL	2.766.445,72	128.916,03	2.895.361,75	
MAYOR CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	2.152.410,00	100.303,00	2.252.713,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.771.339,00	82.545,00	1.853.884,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.547.299,00	72.105,00	1.619.404,00
ALFÉRECES	SUELDO BÁSICO	1.368.001,00	63.749,00	1.431.750,00
	BONIFICACIÓN (D. 1028, ART 10)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.539.347,00	71.734,00	1.611.081,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.322.612,00	61.634,00	1.384.246,00
	PRIMA (D. 1028, ART 4 - 1,92%)	201.710,02	9.399,70	211.109,72
TOTAL	1.524.322,02	71.033,70	1.595.355,72	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.197.132,00	55.787,00	1.252.919,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.093.882,00	50.975,00	1.144.857,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.011.811,00	47.151,00	1.058.962,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	980.845,00	45.708,00	1.026.553,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.495.292,00	116.281,00	2.611.573,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.118.731,00	98.733,00	2.217.464,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.017.069,00	93.996,00	2.111.065,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.914.703,00	89.226,00	2.003.929,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.504.326,00	70.101,00	1.574.427,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	889.632,00	41.457,00	931.089,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	867.672,00	40.434,00	908.106,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	737.044,00	34.347,00	771.391,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 11)	90.189,00	4.203,00	94.392,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	186.947,00	8.712,00	195.659,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL		644.350,00	DECRETO 2732 DEL 30/12/2014	
AUXILIO TRANSPORTE		74.000,00	DECRETO 2732 DEL 30/12/2014	
SUB. ALIMENTACIÓN		46.968,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		6.789,00	RESOLUCIÓN 1451 DEL 03/03/2015	
DRAGONA		8.381,00		
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		36.439,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 9	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		6.214,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 24	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		11.840,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 25	
		25.904,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

CT. FREDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2016 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 214 DEL 12-02-2016 (INCREMENTO 7,27%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2015	AUMENTO	SALARIO 2016
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 229 DEL 12-02-2016, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.958.309,00	307.561,00	4.265.870,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.036.989,00	546.774,00	7.583.763,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	TOTAL	14.467.496,00	1.124.125,00	15.591.621,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 214, ART 2 - 45%)	4.947.885,00	384.450,00	5.332.335,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 214, ART 2 - 55%)	6.047.413,00	469.885,00	6.517.298,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 229, ART 3)	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	816.401,03	63.434,25	879.835,28
TOTAL	15.283.897,03	1.187.559,25	16.471.456,28	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.794.818,00	372.556,00	5.167.374,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 53,32%)	5.862.692,89	455.531,42	6.318.224,32
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	791.144,97	61.471,74	852.616,71
TOTAL	11.448.655,86	889.559,16	12.338.215,03	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.286.066,00	333.027,00	4.619.093,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 47,80%)	5.255.752,44	408.372,13	5.664.124,57
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	707.200,89	54.949,46	762.150,35
TOTAL	10.249.019,33	796.348,59	11.045.367,92	
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.321.432,00	258.074,00	3.579.506,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 36,81%)	4.047.369,19	314.480,71	4.361.849,91
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	548.036,28	42.582,21	590.618,49
TOTAL	7.916.837,47	615.136,92	8.531.974,40	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.590.792,00	201.304	2.792.096,00
	PRIMA (D. 214, ART 4 - 2,77%)	304.569,75	23.665,08	328.234,83
TOTAL	2.895.361,75	224.969,08	3.120.330,83	
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.252.713,00	175.036,00	2.427.749,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	1.853.884,00	144.046,00	1.997.930,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.619.404,00	125.827,00	1.745.231,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.431.750,00	111.247,00	1.542.997,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 214, ART 10)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.611.081,00	125.181,00	1.736.262,00
	SUELDO BÁSICO	1.384.246,00	107.555,00	1.491.801,00
SARGENTO PRIMERO	PRIMA (D. 214, ART 4 - 1,92%)	211.109,72	16.403,23	227.512,95
	TOTAL	1.595.385,72	123.958,23	1.719.343,95
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.252.919,00	97.351,00	1.350.270,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.144.857,00	88.955,00	1.233.812,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.058.962,00	82.281,00	1.141.243,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.026.553,00	79.763,00	1.106.316,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.611.573,00	202.919,00	2.814.492,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.217.464,00	172.297,00	2.389.761,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.111.065,00	164.030,00	2.275.095,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	2.003.929,00	155.705,00	2.159.634,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.574.427,00	122.333,00	1.696.760,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	931.089,00	72.345,00	1.003.434,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	908.106,00	70.559,00	978.665,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	771.391,00	59.937,00	831.328,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 11)	94.392,00	7.335,00	101.727,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	195.659,00	15.203,00	210.862,00

OTROS DEVENGOS		
SALARIO MÍNIMO LEGAL	689.455,00	DECRETO 2552 DEL 30/12/2015
AUXILIO TRANSPORTE	77.700,00	DECRETO 2553 DEL 30/12/2015
SUB. ALIMENTACIÓN	50.618,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 26
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN	7.526,00	RESOLUCIÓN 0671 DEL 01/02/2016
	9.290,00	
DRAGONA	39.271,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 9
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)	6.697,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 24
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	12.760,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 25
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	27.917,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 27

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

IC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE

CT. FREDY JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDADOR DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO



ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS
ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2017 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 984 DEL 09-06-2017 (INCREMENTO 6,75%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2016	AUMENTO	SALARIO 2017
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 999 DEL 09-06-2017, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.265.870,00	287.947,00	4.553.817,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.583.763,00	511.903,00	8.095.666,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	TOTAL	15.591.621,00	1.052.435,00	16.644.056,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 2 - 45%)	5.337.335,00	359.933,00	5.692.268,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 984, ART 2 - 55%)	6.517.298,00	439.917,00	6.957.215,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.984 ART.2, D. 999, ART 3)	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	829.835,28	59.388,95	879.224,22
TOTAL	16.427.456,28	1.111.823,95	17.583.280,22	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	5.167.374,00	348.798,00	5.516.172,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 53,32%)	6.318.224,32	426.480,02	6.744.704,34
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	852.616,71	57.551,67	910.168,38
TOTAL	12.338.215,03	832.829,69	13.171.044,72	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	4.619.093,00	311.789,00	4.930.882,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 47,80%)	9.664.124,57	382.328,30	6.046.452,87
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	762.150,35	51.445,18	813.595,53
TOTAL	11.045.367,92	745.562,49	11.790.930,40	
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	3.579.506,00	241.617,00	3.821.123,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 36,81%)	4.361.849,91	294.424,79	4.656.274,69
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	590.618,49	39.866,81	630.485,30
TOTAL	8.531.974,40	575.908,59	9.107.882,99	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.792.096,00	188.467	2.980.563,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 2,77%)	328.234,83	22.155,85	350.390,68
TOTAL	3.120.330,83	210.622,85	3.330.953,68	
MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.427.749,00	163.873,00	2.591.622,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.997.930,00	134.861,00	2.132.791,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.745.231,00	117.803,00	1.863.034,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.542.997,00	104.152,00	1.647.149,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 984, ART 10)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.736.262,00	117.198,00	1.853.460,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.491.801,00	100.697,00	1.592.498,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 1,92%)	227.512,95	15.357,12	242.870,07
TOTAL	1.719.313,95	116.054,12	1.835.368,07	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.350.270,00	91.144,00	1.441.414,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.233.812,00	83.283,00	1.317.095,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.141.243,00	77.034,00	1.218.277,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.106.316,00	74.676,00	1.180.992,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.814.492,00	189.979,00	3.004.471,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.389.761,00	161.309,00	2.551.070,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.275.095,00	153.569,00	2.428.664,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.159.634,00	145.725,00	2.305.409,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.696.760,00	114.532,00	1.811.292,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.003.434,00	67.732,00	1.071.166,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	978.665,00	66.060,00	1.044.725,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	831.328,00	56.114,00	887.442,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 11)	101.727,00	6.867,00	108.594,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	210.862,00	14.234,00	225.096,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE		737.717,00	DECRETO 2209 DEL 30/12/2016	
AUXILIO TRANSPORTE		83.140,00	DECRETO 2210 DEL 30/12/2016	
SUB. ALIMENTACIÓN		54.035,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		8.089,00	RESOLUCIÓN 1056 DEL 21/02/2017	
BONIFICACIÓN DRAGONEANTE		9.981,00		
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		41.922,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 9	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		7.150,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 24	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		13.622,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 25	
		29.802,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. HENRY MARTÍNEZ SUAREZ MELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

Elaboró: Sr. John Alexander Segura R.
Revisó: C1 Rubén Darío Muñoz Cruz
Fecha: 12-06-2017

CT. RUBÉN DABO MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Bajo este tópico y acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor, por lo tanto, ruego a usted señor Juez, no acoger las pretensiones elevadas por el demandante, ante la inexistencia del derecho.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría, se de como probada la EXCEPCIÓN DE MERITO aquí propuesta.

6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES APORTADOS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor IJ (r) ISIDRO MARTINEZ PAJARO, en medio magnético C-D- contentivo de (50 folios).

6.1.3. Acta 6 de 4 de enero de 2019, con la ratificación de la política institucional expedida por el comité de conciliación de CASUR.

7. ANEXOS


Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: judiciales@casur.gov.co

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 es esta ciudad. Email: erika.beltran948@casur.gov.co

Cordialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS
C.C. N° 32.936.948 de Cartagena
T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura